



Oficio No. SGPA-DGZFM-TAC- **2590** /2019

Ciudad de México, a **30 OCT. 2019**

**C. DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
P R E S E N T E**

Anexo al presente oficio remito a usted la Resolución Administrativa No. **705** /2019, por la que se autoriza la prórroga de la Concesión No. **DZF-586/89**, por un término de **20 años**, en favor de la empresa **CLUB DE YATES DE ACAPULCO, A.C.**, respecto de una superficie **13,025.00 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en **Playa de Tambuco, Club de Yates Tambuco, entre Alba de Acapulco y Playa Larga, Fraccionamiento Las Playas, Municipio de Acapulco, en el Estado de Guerrero**, para uso de **instalación portuaria turística, para embarcaciones de bajo calado**, uso fiscal **General**; lo anterior, a efecto de obtener su apoyo y notificar la mencionada resolución.

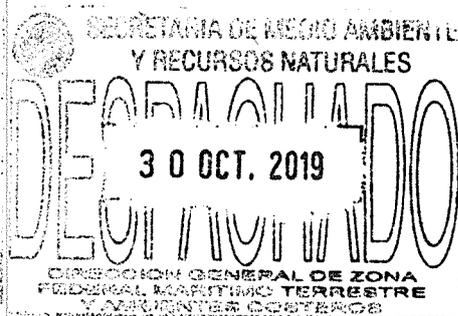
Mucho agradeceré que en apoyo de esta Dirección General las constancias de notificación sean turnados a esta unidad administrativa, para que estas sean agregadas a las constancias que integran el expediente administrativo respectivo.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más distinguida consideración.

**ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL**

  
**LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR**

QJBC/ACV







Resolución No. <sup>705</sup> /2019.

Ciudad de México, a 30 OCT 2019

Vista para resolver la "Solicitud de Prórroga" formulada dentro del expediente al rubro citado, por la empresa **CLUB DE YATES DE ACAPULCO, A.C.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que con fecha **09 de octubre de 1989**, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, otorgó en favor de la empresa **NUEVO CLUB DE YATES DE ACAPULCO, A.C.**, el Título de Concesión **No. DZF-586/89**, respecto de una superficie de **13,025.00 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras y construcciones existentes en la misma, consistentes en **construcciones propiedad de la Federación que se utilizan como atracadero, embarque, desembarque y mantenimiento de embarcaciones turísticas**, localizada en **Playa de Tambuco, Club de Yates Tambuco, entre Alba de Acapulco y Playa Larga, Fraccionamiento Las Playas, Municipio de Acapulco, en el Estado de Guerrero**, exclusivamente para uso de **instalación portuaria turística, para embarcaciones de bajo calado**, que para los efectos de determinación del pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **General**, con una vigencia de **05 años**, cuyo vencimiento fue en fecha **30 de septiembre de 1994**.

**SEGUNDO.-** Que mediante **Resolución N° 4133320.- 009/94**, de fecha **22 de diciembre de 1993**, la entonces Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Zona Federal, otorgó la prórroga del Título de Concesión **No. DZF-586/89**, por un plazo de 20 años contados a partir del 30 de septiembre de 1994, cuyo vencimiento fue el 30 de septiembre de 2014, asimismo se cambió la denominación para quedar como **CLUB DE YATES DE ACAPULCO, A.C.**

**TERCERO.-** Que con fecha **25 de septiembre de 2014**, el **C. Juan de Pablos Vélez y Elías**, quien actúa como Apoderado Legal de la empresa **CLUB DE YATES DE ACAPULCO, A.C.**, personalidad que acredita mediante el Instrumento Notarial número **40,407** (cuarenta mil cuatrocientos siete), de fecha **15 de enero de 2009**, pasada ante la Fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181, en el entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México; presentó ante las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Guerrero, Solicitud de Prórroga del Título de Concesión **No. DZF-586/89**.





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-68  
C.A.: 16.275.714.1.6-1022/1997  
BITÁCORA: 12/KV-0073/09/14**

**CUARTO.-** Que con fecha **03 de octubre de 2014**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, recibió el oficio **No. DFG/UEAC/PRED/PROMCONCES/136/2014**, de fecha 30 de septiembre del mismo año, mediante el cual la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Guerrero, remitió la solicitud descrita en el Resultando inmediato anterior, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

### CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

**Ley General de Bienes Nacionales**

**"Artículo 73.-** Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el





*cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:*

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;*
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;*
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;*
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;*
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;*
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y*
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*

*El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."*

**Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

**"Artículo 30.** *La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:*

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-68  
C.A.: 16.27S.714.1.6-1022/1997  
BITÁCORA: 12/KV-0073/09/14**

*IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*

*V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

*La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.*

*Previo a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.*

*El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."*

**III.-** Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

**A)** Que con fecha **09 de octubre de 1989**, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, otorgó en favor de la empresa **NUEVO CLUB DE YATES DE ACAPULCO, A.C.**, el Título de Concesión **No. DZF-586/89**, respecto de una superficie de **13,025.00 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras y construcciones existentes en la misma, consistentes en **construcciones propiedad de la Federación que se utilizan como atracadero, embarque, desembarque y mantenimiento de embarcaciones turísticas**, localizada en **Playa de Tambuco, Club de Yates Tambuco, entre Alba de Acapulco y Playa Larga, Fraccionamiento Las Playas, Municipio de Acapulco, en el Estado de Guerrero**, exclusivamente para uso de **instalación portuaria turística, para embarcaciones de bajo calado**, que para los efectos de determinación del pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **General**, con una vigencia de **05 años**, cuyo vencimiento fue en fecha **30 de septiembre de 1994**.





**B)** Que mediante **Resolución N° 4133320.- 009/94**, de fecha **22 de diciembre de 1993**, la entonces Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Zona Federal, otorgó la prórroga del Título de Concesión **No. DZF-586/89**, por un plazo de 20 años contados a partir del 30 de septiembre de 1994, cuyo vencimiento fue el 30 de septiembre de 2014, asimismo se cambió la denominación para quedar como **CLUB DE YATES DE ACAPULCO, A.C.**

**C)** La **"Solicitud de Prórroga"** que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. Juan de Pablos Vélez y Elías**, quien actúa como Apoderado Legal de la empresa **CLUB DE YATES DE ACAPULCO, A.C.**, Titular de la Concesión **No. DZF-586/89**, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.

**D)** La **"Solicitud de Prórroga"** en estudio fue presentada ante las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Guerrero, el día **25 de septiembre de 2014**, y recibida en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día **03 de octubre de 2014**, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **DGZF-342/03**, y estando dentro del término previsto por Ley.

**E)** La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.

**F)** En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,044.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

**G)** Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la empresa **CLUB DE YATES DE ACAPULCO, A.C.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere.

Lo anterior es así, toda vez que el **C. Juan de Pablos Vélez y Elías**, quien actúa como Apoderado Legal de la empresa **CLUB DE YATES DE ACAPULCO, A.C.**, presentó el original de la Constancia de Pagos que acredita que se encuentra al corriente del pago





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CAVALLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-68**

**C.A.: 16.275.714.1.6-1022/1997**

**BITÁCORA: 12/KV-0073/09/14**

de los derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie concesionada, desde el primer bimestre del año 2009 hasta el cuarto bimestre del año 2014, documental emitida por la Dirección de ZOFEMAT, del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que la concesionaria se encuentra al corriente del pago de los derechos de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **25 de septiembre de 2014**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión **No. DZF-586/89**, por un plazo de **20 años adicional al concedido**, término igual al otorgado en la **Resolución N° 4133320.- 009/94**, de fecha **22 de diciembre de 1993**, mismo que comenzó a correr a partir del día **01 de octubre de 2014**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la empresa **CLUB DE YATES DE ACAPULCO, A.C.**, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. DZF-586/89**, emitido a nombre de la empresa **CLUB DE YATES DE ACAPULCO, A.C.**, por un término de **20 años** adicional, contados a partir del día **01 de octubre de 2014**; con base en los motivos y fundamentos expuestos la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **No. DZF-586/89**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.





**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la empresa **CLUB DE YATES DE ACAPULCO, A.C.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente a la empresa **CLUB DE YATES DE ACAPULCO, A.C.**, a través de su Apoderado Legal el **C. Juan de Pablos Vélez y Elías**, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Avenida Gran Vía Tropical y Tambuco sin número, Fraccionamiento Las Playas, C.P. 39390, Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero**, y/o a través del correo electrónico proporcionado por el solicitante [ggeneral@clubdeyatesdeacapulco.com](mailto:ggeneral@clubdeyatesdeacapulco.com), igualmente se señala el número telefónico proporcionado: 744 4341979 Ext. 132; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo proveyó y firma:

**ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL**

  
**LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR**

OJBC/ACV



